

DONATIVOS Y EXENCIONES: EN TORNO A LOS SERVICIOS MONETARIOS DE LAS PROVINCIAS VASCAS EN EL SIGLO XVII¹

Susana Truchuelo García

Universidad de Cantabria

Resumen: En el trabajo se analizan las contribuciones fiscales de las provincias vascas a los gastos generales de la Monarquía. Primero se define el marco fiscal privilegiado que permite sustentar jurídicamente el impago de gran parte de los tributos castellanos. También se analizan los argumentos teóricos que permitieron a los habitantes de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava no pagar algunas imposiciones establecidas por los Austrias, como es el caso del *servicio de millones*. Por último, el trabajo se centra en la valoración de algunos donativos monetarios concedidos de manera *voluntaria* por las provincias de Álava y Guipúzcoa: se estudian de manera comparada los donativos monetarios de 1625 y 1629, en especial los distintos medios de recaudación establecidos en cada uno de los territorios.

Palabras clave: País Vasco. Fiscalidad. Exenciones. Donativos. Alta Edad Moderna.

Summary: This paper deals with the analysis of fiscal contributions of the Basque Provinces to the general expenditures of Spanish Crown. First of all, it includes an overview of the specific Basque fiscal privileges and exemptions, paying attention particularly to the juridical viewpoint to support them in contrast with Castilian contributions. Secondly, there is an explanation about the theoretical arguments that were used by the Basques of Vizcaya, Guipúzcoa and Álava to avoid also the Habsburgs' taxes, which was clear in the case of the so-called *servicio de millones* (introduced after the disaster of the Spanish Armada). Lastly, this research is centred on the weight and historical relevance of some sort of contributions called *donativos monetarios*, voluntarily recognized by the Basque Provinces of Álava and Guipúzcoa. The implementation of these contributions and, therefore, the means for the recaudation in each territory in 1625 and 1629 give a chance to discuss on the peculiarities of the Basque fiscal system in close relationship with the Crown aims, proposals and aims.

Key words: Basque Country. Fiscal affairs. Fiscal exemptions. Fiscal donation. Early Modern Spain.

¹ Investigación desarrollada dentro del Proyecto de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC HUM 2007-60209/HIST), *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)*, Dir.: José Ramón Díaz de Durana. Este trabajo se presentó en el IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica (Murcia, 9-12 de septiembre de 2008), en la sección "*Estado fiscal*" y *depresión económica en la España de los Austrias*, coordinada por Luis M.^a Bilbao, Ramón Lanza, Carlos Álvarez Nogal y J. I. Andrés Ucendo.

1. UNA NATURALEZA FISCAL AMPLIAMENTE EXENTA

POCAS dudas quedan entre los historiadores de que los territorios vascos contribuyeron a la real hacienda durante la Alta Edad Moderna, y que lo hicieron en una cuantía inferior a sus vecinos castellanos y preservando una naturaleza fiscal ampliamente privilegiada. Efectivamente, en el siglo XVI se consolidaron modelos fiscales particulares en cada una de las provincias vascas que tendían a acomodar el deber de servir al monarca con la pervivencia de regímenes fiscales privilegiados. En particular, los modelos fiscales guipuzcoano, vizcaíno y alavés respondían a los principios de privilegio y desigualdad, que guiaban asimismo la organización política de las comunidades en el Antiguo Régimen. En los casos de los territorios costeros, ese carácter privilegiado se sustentaba jurídicamente en primer lugar en la Edad Moderna en la naturaleza estamental de los naturales de esos territorios que les eximía del pago de impuestos, sufragados exclusivamente por pecheros.² En esta ocasión nos vamos a centrar en los ejemplos alavés y guipuzcoano para analizar los argumentos desarrollados para conservar las inmunidades tributarias durante el siglo XVII, que no fueron exclusivamente de tipo estamental, ya que la hidalguía no era un rasgo definitorio aplicado a todos los naturales de la provincia de Álava, a diferencia de sus vecinas costeras.³

Son bien conocidos cuáles fueron los escasos tributos ordinarios sufragados por alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos desde época medieval.⁴ Por ejemplo, en Guipúzcoa desde los siglos medievales los distintos monarcas fueron eximiendo a los pobladores de las villas del pago de los tributos reales más habituales como el portazgo, la martiniega, el yantar, la moneda forera o el pedido. Tan sólo la alcabala, el nuevo gravamen comercial sobre el comercio, se consolidó a finales del siglo XV y se sumó a otras po-

² I. Gurruchaga: *La Hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián, Imprenta de R. Leizaola, 1931, p. 5.

³ J. R. Díaz de Durana Ortiz de Urbina: *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, UPV/EHU, 2004; ídem: "La hidalguía universal en el País Vasco. Tópicos sobre sus orígenes y causas de su desigual generalización", *Cuadernos de Alzate*, n.º 31, 2004, pp. 49-64.

⁴ L. M.^a Bilbao: "La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII", *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mons*, M. Artola y L. M.^a Bilbao (eds.), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 69-71; ídem: "Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII", *Hacienda Pública Española*, n.º 1, *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*, 1991, pp. 43-58; A. Domínguez Ortiz: "La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII", *AHDE*, 1951, pp. 1222-1272 y R. Porres Marijuán: "De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII)", *Historia de Álava*, A. Rivera (dir.), San Sebastián, Nerea, 2003, pp. 268-271.

cas figuras fiscales como los diezmos de la mar, los derechos de ferrerías y otras contribuciones menores como las penas de cámara;⁵ pero en Guipúzcoa la alcabala quedó encabezada a partir de 1509, mientras que en Álava su monto creció a lo largo de toda la Edad Moderna. En Vizcaya, en cambio, contribuían a través de pedidos y diezmos.⁶ De todos modos, no cabe duda de que el reconocimiento de la hidalguía universal de los pobladores del territorio guipuzcoano fue la base fundamental de las inmunidades fiscales de sus naturales, que fue ratificada por la autoridad real en 1476,⁷ que constituyó como he dicho el principal alegato jurídico justificativo para evitar la aplicación de nuevos tributos e impuestos en esos marcos geopolíticos.

Por otra parte, el principal éxito de las autoridades provinciales vascas radicó en la extensión de las amplias exenciones fiscales al período de la Edad Moderna y, en particular, a muchas de las nuevas figuras fiscales (impuestos, servicios extraordinarios, estancos, arbitrios...), establecidas desde el siglo XVI y, en especial, en el siglo XVII por la autoridad real para responder a las acuciantes necesidades hacendísticas, generadas por los crecientes gastos burocráticos, cortesanos, diplomáticos y, en particular, bélicos de los Austrias.

De cualquier forma, estos éxitos en el ámbito fiscal fueron en ocasiones muy discutidos y no siempre concluyeron favorablemente para los habitantes de los territorios vascos, como es el caso del definitivo acrecentamiento de antiguos derechos arancelarios como los diezmos viejos en Guipúzcoa, del establecimiento de impuestos vinculados a las guerras comerciales, como el treinta por ciento, y la incidencia de todas las alteraciones y manipulaciones monetarias reales en los marcos provinciales, en especial en el Seiscientos.⁸ En gran medida, la vinculación de estos arbitrios a su naturaleza regaliana y, por tanto, a la exclusiva prerrogativa fiscal del monarca,

⁵ Sobre el caso alavés, véanse J. R. Díaz de Durana: "Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)", *Haciendas forales y Hacienda real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, UPV/EHU, 1990, pp. 141-174 y R. Porres Marijuán: "De la Hermandad a la Provincia...", *op. cit.*, pp. 273-276.

⁶ El encabezamiento perpetuo de la alcabala era de 1.181.718 maravedís, que fue rebajado en 1513 en 110.000 maravedís (*RLO* [1583] y *NRF* [1696], Título XVIII, Capítulo I). En Álava algunas zonas contribuían con la alcabala y otras estaban exentas o tenían las alcabalas enajenadas (R. Porres Marijuán: "Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política", *Álava. Nuestra historia*, A. Rivera (dir.), Vitoria-Gasteiz, El Correo, Diputación Foral de Álava, 1996, pp. 172 y ss.

⁷ Se confirma la exención general de nuevas sisas, imposiciones y tributos, con lo que se guardaban privilegios, exenciones, hidalguía y libertades provinciales (*R[ecopilación de] L[eyes y] O[rdenanzas]* [1583], Título II, Capítulo 4 y *N[ueva] R[ecopilación de] F[ueros]* [1696], Título III, Capítulo VII).

⁸ Me ocupé de estas cuestiones en S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.

derivada del *officium regis*,⁹ permitía la utilización de estos medios extraordinarios, aplicándolos incluso a territorios, corporaciones o estamentos privilegiados o exentos, como eran los territorios vascos que, ya en el siglo XVIII, serían identificados con el inexacto y confuso apelativo de “provincias exentas”.

2. LA EXENCIÓN DE LOS MILLONES

No cabe duda de que entre las principales figuras que dominaron el panorama fiscal castellano se encontraban los llamados servicios de millones. Desde el momento mismo de su implantación en 1590, los tres territorios vascos consiguieron que sus pobladores no pagaran los denominados *millones*, que en el siglo XVII se convirtieron en el más gravoso expediente fiscal con el que contribuyeron los pecheros castellanos a los gastos generales.¹⁰ Las alegaciones doctrinales sobre las que se sustentaron en los distintos territorios no fueron exactamente las mismas, aunque sí lo fue el resultado final que les eximía de su pago. En este trabajo vamos a realizar un análisis comparado de las informaciones que tenemos sobre esta materia en las provincias de Guipúzcoa y de Álava.

En Guipúzcoa, la principal base argumentativa para la exención del servicio de millones era no sólo la condición hidalga de sus naturales sino también el hecho de que había sido concedido con el consentimiento de las Cortes, esto es, la institución representativa castellana en la que no participaba la entidad provincial guipuzcoana, al no enviar ningún representante ni estar representada por terceros.¹¹ En los archivos consultados no hemos localizado memoriales justificativos en los que se argumenten las peticiones expresas a Felipe II de la exención de los millones a los guipuzcoanos.¹² Sin ninguna duda, la defensa de la inmunidad fiscal fue encaminada por vías exclusivamente clientelares, bajo la dirección directa y secreta del principal valedor de la Provincia en la corte, don Juan de Idiáquez, que contaba por entonces con una posición privilegiada junto a Felipe II y en

⁹ A. M. Hespanha: *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Alameda, 1982, pp. 320-321.

¹⁰ J. I. Andrés Ucendo: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: Los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, UPV/EHU, 1999.

¹¹ El servicio de los ocho millones, a pagar en seis años, fue suscrito el 4 de abril de 1590, destacándose la preferencia por las sisas en la recaudación y, en principio, el pago por todos los lugares del reino, aunque fueran exentos (J. I. Fortea: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 139-140).

¹² Hay pruebas de que los guipuzcoanos ni siquiera sufragaban las sisas de millones cuando salían fuera del territorio provincial (S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, p. 172).

los Consejos rectores de la Monarquía. El nuncio de la Provincia en la corte fue quien insinuó en 1595 la conveniencia de dar las gracias a don Juan de Idiáquez pues “[...] hera çierto que su señoría hera quien hizo esta merced a la dicha Provincia”, aunque el agradecimiento debía darse “[...] generalmente, sin esperar cosa particular, porque entiende que no gustarán que anden estas cosas en público”.¹³

En cambio, los alaveses tuvieron que defender sus inmunidades en el Consejo Real, ya que éstas fueron directamente puestas en tela de juicio por las autoridades de los territorios colindantes que tenían que hacer frente al pago del servicio de los ocho millones, que no tenían privilegios ni libertades que les eximieran de su recaudación. En concreto, en abril de 1592 se presentaron memoriales en nombre de la ciudad de Vitoria, de la provincia de Álava y de sus hermandades para que no se repartiera ninguna cantidad de dinero a los alaveses en concepto de servicio de millones. El conflicto había surgido porque el corregidor de Burgos rebajó a algunas villas y aldeas de su partido ciertas cantidades de maravedís del servicio de millones, aplicándolos a pueblos de Álava que no estaban gravados con dicho servicio.¹⁴ Finalmente, el Consejo Real dio la razón a los alaveses y ordenó al corregidor de Burgos que realizara un mejor reparto de las cantidades correspondientes a su propio partido, atribuyendo dichas cantidades a los lugares que no tuvieran repartimientos o que los tuvieran bajos, pero sin cargar nada a la provincia de Álava, sus hermandades ni a la ciudad de Vitoria. La escueta orden del 8 de abril de 1592 en este sentido, dada por Luis de Velasco, escribano del rey y oficial en el oficio de Cristóbal de León, dando la razón a los alaveses, fue uno de los principales sustentos jurídicos de Álava para declararse exenta del pago del servicio de millones durante todo el siglo XVII.¹⁵

Poco después, con motivo del nuevo servicio de 18 millones que comenzó a pagarse en 1601 se repitieron las tentativas de hacer contribuir tanto a guipuzcoanos como a alaveses y vizcaínos, con las sisas impuestas sobre el vino y el aceite para sufragar ese servicio.¹⁶ En particular, en 1601 se intentó que los habitantes de los tres territorios vascos contribuyeran pagando esas sisas, posiblemente porque ya se veía el escaso rendimiento ini-

¹³ *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1593-1595. Documentos)*, L. M. Díez de Salazar; M.^a R. Ayerbe Iribar (transcripción), tomo XII, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1990, p. 546. S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, pp. 170-171.

¹⁴ El teniente de corregidor de Burgos, el doctor Carandona, atendía a las quejas de algunas villas del partido de Burgos, como la villa de Melgar, que alegaba estar “[...] fatigados de soldados y hombres de armas, artilleros y lleuar de pan y otras cosas” (ATHA, DH 257-39).

¹⁵ La orden fue confirmada en agosto de 1592.

¹⁶ En torno a las sisas sobre las “cuatro especies”, véase J. I. Andrés Ucendo: *La fiscalidad en Castilla... op. cit.*, pp. 116-126. Con las sisas se pagarían en seis años los 18 millones, aunque finalmente su cobro se extendió hasta 1610.

cial que se estaba obteniendo de esos arbitrios. La noticia se difundió por vía alavesa, ya que fue la misma provincia de Álava la que informó a Guipúzcoa de este intento de extender las sisas a los bastimentos que se llevaban para el consumo de los naturales, resaltando “[...] ser de mucha importancia y fuerza la unión y conformidad d’estas dos provincias para que se nos conçeda” la exención.¹⁷ Es más, el problema era particularmente grave para los alaveses, ya que la ciudad de Burgos aseguraba que la provincia de Álava estaba incluida en el partido de dicha ciudad y que Burgos hablaba por ella en las Cortes, con lo que también debía sufragar las cantidades del servicio de 18 millones asignadas a ese partido.

Para impedirlo, Álava solicitó a Felipe III que

[...] se sirba de la rrellebar del seruicio que los reinos de Castilla le hacen de los diez e hocho millones e sissa que para la contribución dello se a mandado echar en el reino sobre el bino, aceite, atento questa dicha prouincia después que se entregó al rei don Alonso onceno de gloriosa memoria estando debajo de la protección e amparo de los reies de Nauarra no se le an hechado ni cargado semejantes sissas ni seruicios ni repartimientos.¹⁸

Además, inmediatamente enviaron a un apoderado a Burgos para que no incluyera a Vitoria ni Álava en su partido ni en el reparto de los millones.¹⁹ A pesar de las alegaciones de Burgos, que defendía que representaba a la provincia de Álava en las Cortes,²⁰ el monarca tendió a ratificar las inmunidades de los alaveses, aunque no lo hizo inmediatamente.

¹⁷ La Junta General de Guipúzcoa reunida en Ordizia decidió el 15 de mayo de 1601 que cuando tuviera resolución definitiva informaría a Álava, conservando “[...] en todo la hermandad antigua de ambas provincias” (*Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa [1601-1603. Documentos]*, M.^a R. Ayerbe Iribar, tomo XV, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1990, pp. 28 y 53-54).

¹⁸ ATHA, DH 257-39.

¹⁹ “[...] así por las muchas esençiones e libertades que tiene como por ser como es prouincia distinta. E siendo esto así esta ciudad [de Burgos] se a entremetido y entremete en imbiar algunos lugares de la dicha prouincia cartas con las instrucciones de nueuo seruicio que el reino a ofreçido a su Magestad de los diez e hocho millones no lo debiendo ni pudiendo hacer”. Primero se dio poder al diputado general Juan López de Escoriaza el 19 de marzo de 1601 pero al día siguiente se substituyó en Martín Ortiz de Zárate, procurador de la Hermandad de Ariníz (ATHA, DH 257-39).

²⁰ El regimiento de Burgos aseguraba que “[...] de tiempo inmemorial a esta parte esta ciudad de Burgos como caueça de Castilla a ablado en Cortes por la ciudad de Bitoria y prouincia de Álaua y siempre que por sus procuradores desta dicha ciudad en corte an ydo a ella an consultado la dicha ciudad de Bitoria y prouincia de Álaua para si quisieren adbertir alguna cosa que por la dicha ciudad e prouincia se pida en las Cortes. Y quando algunos despachos por Su Magestad se an inbiado a esta dicha ciudad que puedan tocar e toquen a la dicha ciudad de Bitoria y prouincia de Álaua siempre los a endereçado y hecho notorios a la dicha ciudad y su prouincia y en especial en esta ocasión de el serbiçio de los diez e hocho millones con que el reino a ofrecido de seruir a su Magestad, donde espresamente se a hordeñado a esta dicha ciudad imbie la horden y despachos a la de Bitoria y prouincia de Álaua” (ATHA, DH 257-39).

En 1604 seguía tratándose el tema en los Consejos reales y parece que había entablado un pleito entre el reino reunido en Cortes y la provincia de Álava para que ésta contribuyera en el servicio de millones. En concreto, en octubre de 1604 los letrados provinciales –el licenciado don Antonio de la Cueva Silva, el licenciado Gilimón de la Mota y el licenciado Fresno de Galdós– opinaban que la Provincia debía dejar en el olvido el pleito sólo durante unos 2 ó 3 años, (“[...] basta no yr a ganar para no aventurar a perder”) que sería el tiempo que se calculaba que duraría el servicio de millones, para retomarlos luego con fuerza el último año de recaudación del servicio, solicitando que se recibiera el pleito a prueba. Se consideraba que pasados ya cinco años sin contribuir, el último año el Consejo no alteraría las cosas y, por tanto, el pleito se podría quedar en el olvido hasta que no lo removiese el propio reino.²¹

El problema radicaba en que la provincia de Álava no contaba con firmes sustentos jurídicos de su exención fiscal, tan sólo con varias reales provisiones de 1591 y con el auto dado por Felipe II en 1592 indicando que no se pagaran los millones, como indicaron los propios letrados:

[...] hasta agora no tiene hechas prouanças de la possession y costumbre inmemorial en que a estado de no contribuir al reyno en estos seruiçios y podría antiguarse tanto que quando se hiziese la prouança los testigos no alcançasen a concluir la inmemorial asta el día que se començó. Lo qual es neçessario para prouarla. Porque toda la possession que tiene y tubiere la prouinçia después que se començó el pleyto no le aprouecha para la inmemorial por cuya causa combiene mucho hazer memorial dello y no dexar olvidar este pleyto más de lo que aquí se advierte.²²

En febrero de 1607 se vislumbraba claramente que las sisas no iban a satisfacer en seis años el montante total del servicio²³ y la provincia de Álava volvió a consultar a sus letrados si había llegado ya el tiempo de proseguir el pleito presentando las probanzas justificativas de su derecho o era mejor no hacer nada, quedando “a la mira” de lo que aconteciera. De nuevo, los letrados provinciales volvieron a recordar a Álava que no contaba con privilegios expresos que ratificaban la exención fiscal, máxime teniendo en cuenta que en ella sí había pecheros propiamente dichos, a diferencia de la hidalguía universal vigente en Guipúzcoa y Vizcaya.

Pero el argumento principal y definitivo fue que la falta de participa-

²¹ El último año, la Provincia podría recibir el pleito a prueba y enviar entonces las probanzas. Pero en ningún caso convenía dilatarlo para más adelante pues comenzaría otro servicio y “[...] no será cordura litigarlo en aquella ocaçión sino en la del último año que es el tiempo conveniente”.

²² ATHA, DH 257-39.

²³ Ya se veía en febrero de 1607 que el servicio duraría al menos hasta fines de 1608, pues sólo se habían recaudado 13 millones y faltaban sacar todavía otros 5 más.

ción de Álava en las Cortes, provocaba que los servicios aprobados por el reino no tuvieran aplicación en esa provincia.

[...] nunca se a cobrado de la prouinçia por semejantes conçesiones [del reino en Cortes] y esto no es porque los pecheros della tengan preuilllegio de no pagar, porque no le tienen, sino lo vno y lo otro porque no habla el reyno por ella, ni promete por ella. Y de otra cossa de que pueda la prouinçia haçer prouança no ay memorial más de tan solamente del seruicio de los ocho millones en el qual pareçe por el mismo proçeso no hauer contribuido. Y en este de los 18 millones es lo mismo.²⁴

Finalmente, parece que se siguió la opinión de otro letrado que aseguraba que era mejor no reactualizar el pleito presentando las probanzas, pues las escrituras con las que contaba Álava, la mayoría de 1591 y 1592,²⁵ tal y como recordaba uno de los juristas, no ratificaban la inmemorialidad de la exención, que había de probarse con testigos. Es más, la idea promovida por esos letrados era la de librar a Álava del servicio de los 18 millones e “[...] y gualarse con la prouinçia de Guipúzcoa y señorío de Vizcaya”, esto es, equiparando sus exenciones de una manera mimética a las de sus provincias vecinas, que en ese mismo momento se ocupaban de defender la exención por vías básicamente clientelares, bajo la dirección y el patrocinio de sus principales valedores en la corte.²⁶

3. LA OPCIÓN CONTRIBUTIVA DE LOS DONATIVOS MONETARIOS

Los principales medios de contribución de los vascos a las haciendas reales en el período altomoderno fueron los medios extraordinarios,²⁷ dado que su carácter estrictamente voluntario, temporal y propiamente extraordinario así como la imperativa aprobación de cada asamblea representativa provincial eran principios que se acomodaban a la vigencia de unas relaciones de poder contractualistas defendidas con ahínco por las autoridades

²⁴ ATHA, DH 257-39.

²⁵ Además, entre los demás papeles, también se indicaba un privilegio de 1391 en que se libraba a Vitoria del pago de la moneda forera y otros servicios y una ejecutoria obtenida por varios lugares de las hermandades de Álava, dada en Burgos el 26 de junio de 1512 por la que constaba que fueron eximidos de ciertos repartimientos hechos por un servicio del reino para el pago del casamiento de las infantas (ATHA, DH 257-39).

²⁶ Esta equiparación se produjo en numerosas ocasiones. Un ejemplo más tardío en S. Truchuelo García: “El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII)”, *Iura Vasconiae*, n.º 4, 2007, pp. 239-284.

²⁷ L. M.ª Bilbao Bilbao: “La fiscalidad en las provincias exentas...”, *op. cit.*, pp. 69-71 y I. Mugartegui Eguia: *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, Fundación Cultural “Caja de Guipúzcoa”, 1990 e ídem: *Estado, Provincia y municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo [1580-1900]*, Oñate, IVAP, 1993.

provinciales, en particular las guipuzcoanas, y al mantenimiento de una incipiente *constitución* provincial que ratificaba el carácter esencialmente privilegiado de la entidad política-territorial de Álava, Guipúzcoa o Vizcaya en el seno de la corona castellana.

Los donativos, como gracias voluntarias, eran una prueba de amor hacia el beneficiario que, a su vez, engrandecían a quien lo otorgaba y que generaban contraprestaciones también gratuitas y voluntarias por parte del receptor, en agradecimiento al don ofertado. Estas “muestras de amor” entre cliente y patrón, entre súbdito y monarca provocaban obligaciones recíprocas no enmarcadas en el plano legal ni del derecho sino en el marco de la generosidad natural.²⁸

En este marco teórico, por tanto, no cabe duda de que los donativos monetarios respondían perfectamente a estos principios políticos pactistas y permitían la respuesta afirmativa de las entidades políticas privilegiadas a las peticiones reales de *auxilium*, sin contravenir la naturaleza fiscal extensamente exenta de los naturales de los territorios vascos. En el mismo orden de cosas, se encuentran los numerosísimos servicios militares prestados a los monarcas por vizcaínos, alaveses y guipuzcoanos con los que también se contribuía a los gastos generales, de una manera también teóricamente voluntaria. En este caso en concreto, se invertía con soldados naturales y materiales en la defensa de los territorios propios, siempre en el marco del mantenimiento de concesiones expresas realizadas por las asambleas representativas de cada provincia. Las contribuciones en este ámbito fueron particularmente intensas a partir de la década de los veinte del siglo XVII, cuando también se intensificó la petición incesante de nuevos donativos monetarios.²⁹

De todos modos, tal y como se ha resaltado en numerosas ocasiones, la voluntariedad de los servicios monetarios fue matizándose al acentuar cada vez más los monarcas el carácter obligatorio de los donativos, atendiendo a la justa causa de la petición, en defensa de la religión y de la utilidad pública. Además, esta desvirtuación de la naturaleza voluntaria de los donativos

²⁸ J. I. Fortea Pérez: “Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?”, *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, L. A. Ribot; L. de Rosa (dirs.), Madrid, Actas, 2000, pp. 31-76.

²⁹ Los pormenores de las aportaciones militares en el caso guipuzcoano se pueden consultar en S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, pp. 215-270; y una comparativa con las contribuciones alavesas en ídem: “El deber de servicio militar...”, *op. cit.*, pp. 239-284. Los datos alaveses se pueden analizar en J. J. de Landazuri y Romarate: *Historia general de Álava (1798)*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1973, Tomo II, Capítulos XIII al XVI; A. Bombín Pérez: “Las Juntas Generales de Álava en la Edad Moderna”, *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, C. González Mínguez (coord.), Vitoria-Gasteiz, Juntas Generales de Álava, 1995 (2.ª edición). En especial acúdase a R. Porres Marijuán: “De la Hermandad a la Provincia...”, *op. cit.*, pp. 276-287, en particular el cuadro resumen de las páginas 278-279.

fue acompañada de la petición expresa de contraprestaciones de los donantes a los monarcas, en el marco de negociaciones entre los distintos poderes, lo que asimismo contravenía la esencia gratuita y espontánea de los donativos.³⁰

En definitiva, la aportación de donativos en dinero (o en materiales bélicos como navíos, armas, animales para transporte, salarios para soldados, hombres para marinería...) fue el medio empleado con mayor asiduidad desde el reinado de Felipe IV para conseguir que tanto los estamentos privilegiados como los naturales de territorios ampliamente exentos, como el caso de las provincias vascas, contribuyeran a los crecientes gastos de la real hacienda, cumpliendo con el deber de *auxilium* al monarca, sin contravenir sus inmunidades fiscales y sus incipientes *constituciones* provinciales.

Ya planteé en otra ocasión un repaso extenso de los donativos monetarios concedidos por la entidad de Guipúzcoa y sus habitantes en el reinado de Felipe IV, incidiendo no sólo en su cuantificación –unos 141.000 ducados entre 1625 y 1658– sino también en la reinversión de las cantidades ofrecidas en los gastos militares realizados en el propio suelo provincial, muy cuantiosos si se recuerda la permanente situación de prevención bélica que se vivió desde mediados de los años veinte del siglo XVII y, en particular, en la difícil década de los treinta del Seiscientos.³¹ En este momento, resulta más interesante realizar una comparativa entre los donativos ofrecidos por dos entidades políticas vascas, como fueron Guipúzcoa y Álava, en dos momentos particularmente claves como fueron 1625 y 1629, cuando se inició el transitado camino de las demandas reales de servicios monetarios a los territorios vascos y se ensayaron distintos métodos de recaudación.

4. LOS OFRECIMIENTOS PERSONALES EN GUIPÚZCOA EN 1625

Los medios utilizados para la recaudación de los donativos fueron variados, pero básicamente oscilaron entre los ofrecimientos personales y los establecimientos de sisas sobre el consumo –además de los repartimientos o derramas–, que seguían el mismo principio establecido para el cobro del

³⁰ B. Clavero: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè, 1991, pp. 64 y 104-105.

³¹ S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, pp. 271-312. El cuadro 4 de la página 301 pormenoriza los 141.000 ducados concedidos por los guipuzcoanos como donativos entre 1625 y 1658: de tipo personal u obtenidos por repartimiento fueron los de 1625 (16.000 ducados), 1638 (14.500 ducados), 1641 (5.000 ducados) y 1658 (10.000 ducados); de arbitrios se consiguieron los donativos de 1629 (70.000 ducados), 1635 (20.000 ducados) y 1641 (5.000 ducados); finalmente, se suman 500 ducados concedidos en lugar de 100 mulas ofertadas por la provincia.

servicio de millones. Ambos procedimientos fueron utilizados en las provincias de Álava y de Guipúzcoa en 1625, como se pormenoriza a continuación.³²

En Guipúzcoa el primer donativo solicitado por Felipe IV del que hay constancia fue bastante problemático, pues inicialmente en la corte se entendió que iba a ser rechazado por las Juntas Generales. Se trataba de una petición general a los particulares de todo el reino, que el presidente del Consejo de Castilla dirigió también a Guipúzcoa en una real cédula del 13 de marzo de 1625, ante los graves problemas que atravesaba el erario real, en la que se resaltaba la voluntariedad de la petición así como su carácter extraordinario.³³ La solicitud era personal, pero fue la entidad provincial la que intentó negociar en un principio tanto su aprobación como el método recaudatorio. La Provincia no resolvió con prontitud su concesión, lo que fue entendido en la corte como un rechazo a su aprobación, que fue muy mal vista, atendiendo a que el donativo estaba siendo concedido generalmente por ciudades, lugares y reinos de la Monarquía Hispánica, sin plantearse contradicciones.³⁴ La mayoría de las villas guipuzcoanas era favorable a que se reuniera una Junta Particular extraordinaria para concretar el sistema recaudatorio más idóneo para su obtención pero, finalmente, el corregidor, cansado de tanta dilación,³⁵ comenzó a solicitar el donativo en las principales villas guipuzcoanas, sobre la base de que se trataba de un donativo estrictamente personal y de que el delegado real tenía autoridad expresa por la real cédula para demandarlo a los particulares.

El corregidor en Guipúzcoa, Juan de Larrea Zurbano, comenzó a solicitar el donativo en San Sebastián pues, como adujeron los vecinos de Tolosa, otra de las principales villas guipuzcoanas, “[...] los vezinos de aquélla [son] prósperos y ricos y que se mostrarán en hazer el seruiçio del dicho donatiuo como tales”.³⁶ Existen dudas sobre la cantidad final aportada por los guipuzcoanos en este donativo gracioso de 1625: unas fuentes aluden a la nada despreciable cantidad –si la comparamos con los donativos aporta-

³² Vizcaya sirvió en ese momento con un donativo de 4.000 ducados (A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1983, p. 154).

³³ AGG-GAO, JD IM 1/3/2.

³⁴ Ya indicamos que en la misma cédula en la que se solicitaba el donativo se aludía a que los procuradores de las ciudades habían concedido 114.000 ducados y que para enero de 1625 se habían recogido cerca de millón y medio de ducados (J. E. Gelabert González: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla [1598-1648]*, Barcelona, Crítica, p. 73 y S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, p. 273).

³⁵ En la Diputación de San Sebastián, el 27 de junio de 1625 el corregidor primero propuso que le acompañaran los regimientos de cada villa para solicitar el donativo personal o, si no, que esos órganos de gobierno restringidos encomendaran la tarea a personas concretas, con la aprobación del corregidor (AGG-GAO, JD AM 46,1).

³⁶ AMT A/1/6 fol. 167.

dos por los particulares de otras ciudades y villas³⁷ de 16.000 ducados,³⁸ pero la información remitida por el corregidor al Consejo indica que los “ofrezimientos” hechos por los guipuzcoanos en octubre de 1625 ascendían a 152.870 reales, esto es, algo menos de 14.000 ducados.

La documentación depositada en el Archivo General de Simancas aporta información interesante sobre el pago de este donativo.³⁹ En principio, la primera cantidad en dinero tenía que ser pagada en la Navidad de 1625 y el corregidor intentó apremiar para que aumentaran los ofrecimientos de los particulares, incluyendo expresamente en las peticiones a todos los segmentos de las comunidades locales como eran vecinos, moradores, viudas y menores.

Como no podía ser de otra forma, eran las villas principales y más populosas las que ofrecieron cantidades más importantes de dinero, aunque también algunas costeras y fronterizas: Eibar, San Sebastián, Oyarzun, Motrico, Tolosa, Vergara, etc. Las cantidades serían sufragadas por los particulares de cada entidad local en tres partidas: por una parte, dinero en contado; por otra, en moneda proveniente de juros y débitos reales y, en tercer lugar, las cantidades procedentes de sueldos que debía pagar Felipe IV. La proporción más elevada correspondía a los juros (con cerca de un 46% del total ofrecido), seguida del dinero al contado (un 35%) y, por último, del dinero proveniente de sueldos (19%). Como se puede observar en la Tabla 1, las grandes villas fueron las que diversificaron en mayor medida el medio de obtención de las cantidades ofertadas, mientras que las villas más pequeñas y las aldeas ofrecieron mayoritariamente dinero “al contado”.

Eibar fue la villa guipuzcoana que realizó ofrecimientos más cuantiosos: un total de 38.262 reales. En la documentación analizada, se indican las cantidades concretas ofrecidas por los vecinos y moradores particulares de esta villa del interior de Guipúzcoa. En la Tabla 2 se enumera quiénes eran los vecinos de Eibar que ofrecieron cantidades realmente importantes en concepto de donativo, extraído de los juros situados, por ejemplo, en las alcabalas y el almojarifazgo de Sevilla, así como en las rentas de distintos puertos. Eran doce personas pertenecientes a linajes muy relevantes y destacados en las comunidades locales guipuzcoanas, como los Isasi Idiáquez, Eguiguren, Lixalde, Inarra, Unceta, Ibarra o Arrizabalaga que ejercían car-

³⁷ La villa de Bilbao sirvió con 4.000 ducados en este momento (A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda... op. cit.*, p. 154), Zamora con 1.500, Burgos con 4.000, Andújar con 15.000, Écija con 8.000 y Valladolid con 16.000. Pero estas cantidades quedan muy lejos de los 500.000 ducados de Sevilla (J. I. Fortea Pérez: “Los donativos...”, *op. cit.*, pp. 50-51).

³⁸ Se alude a ello en AGG-GAO JD IM 1/3/3 y AHN Consejos Suprimidos, legajo 7.145, expediente 47.

³⁹ Agradezco al profesor J. I. Fortea Pérez que me haya facilitado esta documentación, que ha sido imprescindible para la realización de este trabajo. Se encuentra en AGS, Dirección General de Tesoro, Legajo 1347.

gos de relieve en el entorno del monarca, como contador, pagador general, secretario, etc. Entre ellos, un buen número era además caballero de la orden de Santiago. Por otra parte, además de estos doce particulares, se indica que unos 270 vecinos de Eibar pagaron al contado la cantidad de 40.902 maravedís, que ascendía a 1.203 reales.

Pero las urgencias inmediatas de la guerra impidieron a muchos particulares guipuzcoanos pagar las cantidades prometidas en el tiempo establecido. La misma Provincia solicitó a Felipe IV, en enero de 1626,⁴⁰ que el corregidor no apremiara a esas personas que habían ofrecido el donativo, dados los grandes gastos realizados en la *levantada general* y los desplazamientos de gente a la fortaleza de Fuenterrabía en 1625. Se habían movilizado con presteza 4.000 infantes en cinco tropas, en los que se gastaron, tal y como indicaron los guipuzcoanos, unos 100.000 ducados.⁴¹ La Provincia solicitaba que el corregidor esperara unos 3 ó 4 meses para que los particulares sufragaran el donativo ofrecido.

De todos modos, hay constancia de que el pago de ese donativo se dilató todavía durante algunos años, pues en 1629 el que fuera corregidor Juan de Larrea Zurbano terminó de fenecer las cuentas de las cantidades que la provincia de Guipúzcoa tenía que satisfacer del donativo personal de 1625, en particular de lo pagado a los tesoreros generales del donativo, los hermanos Marcos y Cristóbal Fúcar.⁴² En concreto, las cantidades ofrecidas “de contado” por las villas en ese momento eran superiores a las indicadas en 1625, como se puede ver en la Tabla 1, pero también lo era el número de entidades locales que participaba en dichos ofrecimientos: el total de dinero líquido ascendía en 1629 a 59.654 reales frente a los 53.448 reales indicados en la cuenta de 1625. Ahora se habían sumado a los ofrecimientos algunas villas relevantes que no lo habían hecho en 1625, como Azpeitia y Azcoitia, o costeras como Guetaria y Zarauz, además de otras muchas pequeñas villas y aldeas sometidas a la jurisdicción de otras entidades locales superiores.

Las cuentas terminaron de ajustarse en septiembre de 1629, teniendo en cuenta el premio de la plata y la alteración monetaria de 1628 con la baja

⁴⁰ En la Junta Particular reunida en Tolosa el 12 de enero de 1626 la provincia de Guipúzcoa prometió que los deudores pagarían en pocos meses (AGG-GAO JD AM 47,1). La Junta del donativo admitió la petición (J. I. Fortea Pérez: “Los donativos...”, *op. cit.*, p. 49).

⁴¹ “[...] con el mayor golpe de gente que pudiese atendiese al abrigo del fuerte de Fuenterrabía, poniéndola allí cerca, acudí a Yrun con quatro mil infantes en cinco tropas, con sus capitanes, banderas, y demás insignias y oficiales de la milicia con toda prebención, armas, municiones y lucimiento en que se an gastado cien mil ducados” (AGS, Dirección General de Tesoro, Legajo 1347 y *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa [1626-1628. Documentos]*, M.^a R. Ayerbe Iribar (transcripción), Tomo XXII, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, p. 20).

⁴² Se inserta en la cuenta la referencia a diferentes cartas de pago para los hermanos Fúcar dadas desde 1626 hasta 1629.

realizada del vellón,⁴³ así como las cantidades que no se pudieron cobrar por fallecimiento o ausencia de los donantes, los gastos realizados en el traslado del dinero y en el pago de los alguaciles encargados de hacer las diligencias del donativo.⁴⁴ También eran muchas las personas que no habían satisfecho sus ofrecimientos en 1629, en gran medida porque se habían comprometido a pagarlos con el dinero procedente de sueldos que el mismo Felipe IV les debía a esos particulares o sus familiares, incluso desde el reinado de su padre. Eran sueldos reales que se les debía a soldados, entretenidos, capitanes, tenedores, maestros cirujanos en los castillos y fortalezas, sastres, etc., por el ejercicio de sus oficios.

Los particulares guipuzcoanos tenían que apresurarse a satisfacer las cantidades prometidas a Felipe IV, ya que el licenciado Josef González tenía ya una real cédula del 22 de abril de 1629 para solicitar un nuevo y cuantioso donativo a la provincia de Guipúzcoa, y su llegada era inminente ya en septiembre de ese año. Pero a diferencia del donativo de 1625, en esta nueva ocasión Felipe IV otorgaba facultad para obtener la cantidad ofertada a través de arbitrios, que era el procedimiento ya utilizado por los vitorianos para conseguir el dinero que habían ofrecido al monarca en 1625.

5. LAS SISAS SOBRE EL CONSUMO EN VITORIA EN 1625

La ciudad de Vitoria respondió al llamamiento general de ayuda realizado por Felipe IV en 1625 haciendo distintos donativos gratuitos. Por una parte, la ciudad ofreció 3.000 ducados, que serían pagados en tres años y se obtendrían de los mantenimientos que entrasen y se consumiesen en la ciudad, tras obtener la preceptiva facultad real para imponer la sisa sobre el consumo.

Pero estos 3.000 ducados (1.125.000 maravedís) no fueron la única cantidad de dinero ofertada por los vitorianos: los del gobierno de la ciudad ofrecieron 4.670 reales (esto es, 158.780 maravedís) y los demás vecinos particulares de la ciudad (puestos por calles) donaron un total de 23.937

⁴³ Sobre la devaluación de la moneda de vellón en 1628, reduciéndola a la mitad de su valor, véanse A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda... op. cit.*, pp. 244-245, J. E. Gelabert: *La bolsa del rey... op. cit.*, p. 80 y E. M.^a García Guerra: "La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes", *Cuadernos de Historia Moderna*, 1998, n.º 21, pp. 94-95.

⁴⁴ No se habían podido cobrar las cantidades siguientes: Tolosa: 42 reales; Fuenterrabía: 12; Valle real de Léniz: 60; Vergara: 200; Motrico: 44; Cizurkil: 14; Legazpia: 14; Lazcano: 18; Beasain: 24; Lizarza: 40; Albistur: 13; Elgoibar: 60. En total: 541 reales a los que se sumaron 150 reales del coste de llevar lo ofrecido desde las villas al depositario y 130 reales del pago al merino mayor por las jornadas cuando se pidió el donativo, y otros 130 reales al merino secreto. Todo ello sumaba 951 reales.

reales (813.858 maravedís). De manera que “en contado” los particulares ofrecieron 972.638 maravedís (en torno a 2.590 ducados).⁴⁵ También los lugares de la jurisdicción de Vitoria realizaron distintos ofrecimientos, pero esta vez no en dinero sino en trigo donado para llevar a la alhóndiga de la ciudad de Vitoria,⁴⁶ esto es, uno de los productos con el que contaban en mayor cantidad.

Tampoco faltaron las tensiones entre los particulares, que ocultaban luchas internas entre los miembros de las oligarquías vitorianas. Juan Martínez de Foronda, vecino de Vitoria, ofreció la cuantiosa cantidad de 600 ducados (225.000 maravedís) que se obtendrían de la renta de juro que tenía en los puertos secos entre Castilla y Aragón,

[...] con que no se le reparta otra cosa de contado ni los duzientos reales que le an cargado por fuerza el alcalde ordinario y regimiento de la dicha çiudad de Vitoria, porque sólo açe el dicho ofrezimiento de seiscientos ducados.⁴⁷

La licencia real para establecer arbitrios data del 3 de enero de 1627. Se concedía facultad por dos años para imponer sisas en la carne, pescado, vino, vinagre, aceite, azúcar y miel que se gastase y vendiese en la ciudad, cargando en cada género lo que a la ciudad le pareciese necesario. Finalmente, el 28 de julio de 1627 la ciudad de Vitoria impuso, por los dos años establecidos en la licencia, sisas concretas cargadas sobre el vino tinto, blanco, pescado fresco, aceite, carnero, ternera y vaca, que comenzarían a correr desde primero de agosto de ese año.⁴⁸ Por lo tanto, de los productos reseñados en la facultad se establecían sisas en todos ellos, salvo en el azúcar y la miel.

En principio, en la real facultad se indicaba la conveniencia de arrendar las sisas y, sólo en caso de que no hubiera arrendador, las administrase la

⁴⁵ Hubo ofrecimientos relevantes de distintos particulares, aunque otros eran más modestos: por ejemplo, doña María Enríquez de Lazarra y de Navarra viuda de don Martín Altor de Salinas, vecinos de Vitoria, ofrecieron 600 ducados; Juan Ruiz de Vergara, señor de la villa de Villoria, donó 184.666 maravedís que se cobrarían de un juro sobre las alcabalas de Burgos; don Diego de Retana ofreció 2.310 reales (78.540 maravedís) de un juro situado en las Salinas de Poza; y entre otros, don Juan Hurtado de Mendoza y doña María de Salvatierra, su mujer, ofrecieron 2.000 reales (68.000 maravedís).

⁴⁶ Los ofrecimientos oscilaban entre las 9 fanegas de trigo del lugar de Arcaya, hasta las 12 de Subijana de Álava, o las 2 fanegas de Cerio. En total el trigo total donado eran más de cuarenta fanegas, sin llegar a cincuenta. Pero una lista de 1627 dio una cantidad de trigo más elevada: 193 fanegas y 5 celemines.

⁴⁷ AGS, Dirección General de Tesoro, Legajo 1347.

⁴⁸ Las sisas eran las siguientes: en cada cántara de vino blanco: 8 maravedís; en cada cántara de vino tinto y azogue: 4 maravedís; en cada libra de pescado fresco: 2 maravedís; en cada libra de aceite dulce: 2 maravedís; en cada libra de aceite de ballena: un maravedí; en cada libra de carnero y ternera: 1 maravedí; y en cada libra de vaca: otro maravedí.

ciudad, como finalmente sucedió.⁴⁹ Además, el administrador debía enviar a la Junta del donativo un testimonio fehaciente del valor de los arbitrios para que allí comprobaran su legalidad y el destino de las cantidades alcanzadas. Así lo hizo en sucesivas ocasiones y rendiciones de cuentas, en las que pormenorizaba las cantidades vendidas en las carnicerías y tabernas de Vitoria por menor.

En las cuentas dadas desde el 1 de agosto de 1627 hasta finales de julio de 1628 el dinero obtenido de sisas por el administrador ascendió a 715.495 maravedís; pero a ese dinero obtenido se le debían restar, entre otras cantidades, los 50.000 maravedís del salario del administrador y la rebaja a la mitad del dinero por la devaluación de la moneda de vellón, realizada el 10 de agosto de 1628, con lo que se le hacían buenos tan sólo 328.260 maravedís. En la siguiente cuenta, la del primero de agosto de 1628 hasta finales de julio de 1629, las cantidades obtenidas con las sisas establecidas –junto al alcance anterior– ascendían a 938.293 maravedís, aunque también se le descontaron muchas sumas que habían sido sufragadas por distintos religiosos, que se encontraban exentos del pago de las sisas a causa de la inmunidad fiscal eclesiástica.⁵⁰

El alcance final de la cuenta en el momento en el que terminó la facultad real para recaudar las sisas fue de 786.117 maravedís, con lo que los vitorianos sólo pagaron una parte de los 3.000 ducados de donativo al monarca, en concreto en torno a 2.000 ducados. Felipe IV se debió conformar con el dinero aportado por la ciudad de Vitoria, dado que lo recaudado de las sisas en realidad sí había rendido lo necesario para hacer frente al donativo, pero esta cantidad se había visto claramente mermada por la manipulación monetaria de 1628.⁵¹

6. LA GENERALIZACIÓN DE LOS ARBITRIOS CON LOS DONATIVOS DE 1629

La nueva petición de un donativo voluntario en 1629 a las tres provincias vascas fue acompañada del establecimiento generalizado de sisas sobre el consumo para obtener las cantidades ofertadas. La petición se había rea-

⁴⁹ El administrador de los arbitrios era Francisco Ruiz de Zurbano. Según se indicó en la real facultad el administrador sería “[...] receptor lego, llano y auonado a toda vuestra satisfacción”; no podría ser el mayordomo de la ciudad y debía tener el dinero proveniente de las sisas guardado con tres llaves (una la tendría el alcalde, otra el administrador y la tercera uno del ayuntamiento). Todas las partidas debían asentarse en un libro.

⁵⁰ Eran cantidades importantes libradas a los canónicos de la colegial de la ciudad, a los cuatro curas y beneficiados de las iglesias parroquiales, a los del convento de Santo Domingo, de San Francisco, de Santa Clara, de la Magdalena, etc. por los dos años de sisa.

⁵¹ La pérdida por la baja de la moneda se calculó en 332.748 maravedís, que sumados a los 786.117 que se dieron por buenos habrían sumado 1.118.865 maravedís, esto es, unos 2.984 ducados.

lizado atendiendo a la excepcionalidad de las dificultades bélicas que atravesaba el monarca y su aprobación y concesión fueron realizadas por cada una de las asambleas representativas provinciales. En el caso de Guipúzcoa, las Juntas Generales insistieron en recordar en el momento de la concesión la existencia de un marco de relaciones de poder basado en el intercambio mutuo de servicios (esto es, el donativo monetario) por privilegios, que se concretaba en la petición de nuevas mercedes y en el preceptivo respeto y mantenimiento de las costumbres y libertades provinciales.⁵² También los vizcaínos y vitorianos solicitaban contraprestaciones al servicio, que alteraba su naturaleza gratuita, y que beneficiaban directamente a su comercio y a sus oligarquías concejiles.⁵³

Los ofrecimientos realizados fueron realmente cuantiosos: a Josef González, que negociaba el donativo en nombre del monarca en las provincias litorales, Guipúzcoa le concedió un donativo de 70.000, que se pagaría en cinco años en dos cuotas anuales;⁵⁴ Vizcaya sirvió con dos galeones de 600 toneladas cada uno (tasados en 50.000 ducados) y con 36.000 ducados para ayuda de la artillería, municiones y bastimentos, así como con el sueldo de 200 marineros por seis meses.⁵⁵ En Álava, por otra parte, don García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo conseguía que los vitorianos ofrecieran en 1630 32.000 ducados, que se pagarían en 8 años.⁵⁶

Para alcanzar esas cantidades, en Guipúzcoa se establecieron nuevos arbitrios, que gravarían el pescado y el vino,⁵⁷ con imposiciones indirectas

⁵² La Junta Particular indicó que hacía “[...] un esfuerzo singular nacido de su mucha fidelidad y prometiéndose que por tal será más precioso y balioso ante su Magestad y que se serbirá agrado de tal muestra de amor y obediencia de favorecerla de nuevo en la confirmación y nuevas fuerzas de sus privilegios, usos buenos y costumbres, abentajándola y beneficiándola, de forma que en adelante crezcamos y se aumente” (AGG-GAO JD IM 1/3/3).

⁵³ Los vizcaínos solicitaban mercedes, tal y como recordó E. Fernández de Pinedo, el impuesto por diez años de 100 maravedís por cada centenal de vena que se extrajese del Señorío y 50 maravedís si era para lugares de Vizcaya; también se pedía que el peso de la rentería de Bilbao se igualase con el de los demás pueblos del Señorío (*Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1100-1850*, Madrid, Siglo XXI, 1974, p. 64). Los vitorianos demandaban que no se pudieran vender oficios de gobierno de la ciudad, obteniendo la ciudad esos oficios en calidad de propios (R. Porres Marijuán: *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII [Aspectos institucionales, económicos y sociales]*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1989, p. 444 e ídem: “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna*, n.º 10, 2001, p. 352).

⁵⁴ AGG-GAO JD IM 1/3/3.

⁵⁵ A. Domínguez Ortiz: *Política y Hacienda... op. cit.*, p. 154; E. Fernández de Pinedo: *Crecimiento económico... op. cit.*, pp. 62-64.

⁵⁶ R. Porres Marijuán: *Gobierno y administración... op. cit.*, p. 444.

⁵⁷ Se cargaban los siguientes arbitrios: en cada carga de bacalao o cecial que saliera o entrara por mar o tierra: 2 reales de vellón; en cada pipa (barril) de vino blanco andaluz, Ribadavia o cualquier otro que entrara por los puertos, salvo por San Sebastián: 1 ducado; en cada carga de vino que entraba en Gipuzkoa, por tierra, generalmente de Navarra: 3 reales de vellón (AGG-GAO JD IM 1/3/3).

elevadas si las comparamos con las establecidas pocos años atrás en Vitoria; pero hay que tener presente que la cantidad que se debía alcanzar era ahora mucho más alta que la ofertada en 1625. También los vizcaínos establecieron sisas sobre el vino y el pescado, y además se incorporaron al arbitrio otros productos como los paños, el papel y la seda.⁵⁸ En Vitoria se optó por utilizar un sistema que mezclaba la obtención de recursos tanto de los bienes de propios, como del establecimiento de arbitrios sobre los cereales y de la imposición de derramas vecinales.⁵⁹ En todos los casos, la recaudación de los arbitrios se realizaría en principio mediante arrendamiento público al mayor postor. En Guipúzcoa, además, los diputados y el corregidor se encargarían, en última instancia, de supervisar las recaudaciones de los llamados *arbitrios del donativo*, que fueron muy similares a los adoptados por otras muchas corporaciones del reino para sufragar también los donativos realizados al monarca.⁶⁰

Por último, hay que resaltar que tanto en el donativo vizcaíno como en el guipuzcoano cada comunidad reseñó que, preferentemente, el dinero ofrecido iría destinado a sufragar específicamente los gastos militares. En Vizcaya esta preferencia es indudable dado que la mayor parte del donativo se invirtió en la construcción de galeones y en material bélico. En Guipúzcoa, en el mismo contrato del donativo suscrito el 18 de septiembre de 1629 se estableció una cláusula relevante en la aprobación del servicio monetario gracioso: los gastos generados en la defensa de la frontera podrían sufragarse con el dinero procedente de estos arbitrios.⁶¹ Esta condición tuvo enorme importancia posteriormente, dada la intensidad que fue adquiriendo el peligro bélico y la defensa fronteriza en el ámbito guipuzcoano durante el valimiento del conde duque de Olivares y, en particular, a partir de los

⁵⁸ Por cada azumbre de vino de la cosecha del Señorío y de todo el que entrase o saliese: 2 maravedís; por cada carga de pescado: 1 real; de lo escabechado y curado que se cargase en cabalgaduras en los puertos para fuera: 2 reales; de todo el género de pescado que se importara: 0,5%; de todo género de lencería, pañería, quinquillería, mercería, papel, obras y fábricas de lana y seda que se trajera de fuera de estos reinos: 1%. Pero se dejaba libre de pago los granos, el aceite y la grasa de ballena (E. Fernández de Pinedo: *Crecimiento económico... op. cit.*, p. 64).

⁵⁹ De los propios, R. Porres ha calculado que se obtenían casi el 50 % del total del donativo; el arbitrio era 4 maravedís en cada celemín de cebada que se vendiera en los mesones de la ciudad y de la jurisdicción; las derramas se hacían relevando a los pobres y repartiendo en función de la hacienda de cada uno (R. Porres Marijuán: *Gobierno y administración... op. cit.*, pp. 445-446).

⁶⁰ J. I. Fortea Pérez: “Los donativos...”, *op. cit.*, pp. 61 y 64-65.

⁶¹ En caso de una *levantada* militar, “[...] sin embargo que asta aquí lo ha echo a su costa, por servir a su Magestad y cunplir con su fidelidad y amor sin aver llevado sueldo” se podían descontar los gastos del dinero de los arbitrios. Igualmente, la tercera condición de la escritura señalaba que, en caso de que en el último año sobrara algo de dinero, podría aplicarse al “[...] usso y beneficio común a su disposiçión” (AGG-GAO, JD IM 1/3/3).

años treinta de esa centuria. Los guipuzcoanos, sobre la base de esa cláusula, pudieron aplicar importantes cantidades de dinero procedentes de los arbitrios del donativo a la costosa defensa de la frontera, evitando así imponer nuevos repartimientos, derramas o sisas sobre el consumo para sufragar unos gastos considerados obligatorios por la propia *constitución* provincial.⁶²

Dada la naturaleza teórica voluntaria y graciosa de los donativos, este medio de contribución a la real hacienda era perfectamente compatible con la incipiente *constitución* provincial, sus libertades y exenciones fiscales, extensibles asimismo al caso vizcaíno. La prolongación de los pagos durante los años sucesivos, junto a las renovaciones de las concesiones monetarias contribuyeron a dar un carácter de cierta permanencia a estas contribuciones en dinero de guipuzcoanos, alaveses y vizcaínos a los gastos de la hacienda real.

En definitiva, fue el donativo de 1629 el que, con el establecimiento de nuevos arbitrios, iniciaba un nuevo camino en las relaciones fiscales de los territorios vascos con los monarcas castellanos, en particular con Felipe IV. Por otra parte, como nos recordó Luis M.^a Bilbao, en el caso guipuzcoano el establecimiento de arbitrios dio origen a la aparición de una incipiente fiscalidad provincial,⁶³ orientada a sufragar cada vez más los gastos de la comunidad, en particular los derivados de los servicios militares exteriores e interiores, reservándose las Juntas Generales el control sobre su recaudación y su posterior distribución a los fines asignados, aunque las competencias recaudatorias recaían todavía durante el reinado de Felipe IV en los concejos y las oligarquías locales,⁶⁴ principales articuladoras a su vez de la asamblea representativa provincial.

Esta fiscalidad provincial propiamente dicha surgió a raíz de la perpetuación de los arbitrios del donativo, que no se materializó hasta el siglo XVIII,⁶⁵ aunque el proceso se inició una vez concluida la primera licencia

⁶² Sobre esta cuestión, véase S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, pp. 301-310 e ídem: "Controversias en torno a las milicias guipuzcoanas en el período altomoderno", *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, junio de 2006, Málaga (en prensa).

⁶³ L. M.^a Bilbao Bilbao: "Haciendas forales...", *op. cit.*, p. 52.

⁶⁴ Se ratificaba así también en el ámbito vasco el carácter descentralizado y fragmentado que fueron adquiriendo las prácticas recaudatorias fiscales promovidas desde las instancias superiores de poder en el marco castellano (B. Yun Casalilla: "Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII", *Hacienda Pública Española*, 1994/1, pp. 47-60 y J. P. Dedieu; J. I. Ruiz Rodríguez: "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 15, 1994, pp. 80-81).

⁶⁵ En 1729 la provincia de Guipúzcoa consiguió licencia real para aplicar un tercio del producto del donativo al pago de la foguera provincial; en 1738 cubría ya la totalidad de los gastos provinciales (G. Martínez Díez: "La administración guipuzcoana en el siglo XVIII", *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, IEA, 1974, pp. 527-547 e

real de 1629. Ya en 1635 se prorrogaron los arbitrios del donativo de 1629 para hacer frente a una nueva concesión monetaria de 20.000 ducados, aunque todavía no había unanimidad entre las villas en la preferencia de los arbitrios, como menos gravosos para las haciendas, sobre los repartimientos.⁶⁶ En abril de 1637 Felipe IV prorrogó de nuevo por otros diez años los arbitrios establecidos en 1629 y 1635, para pagar los gastos militares realizados en la salida de los guipuzcoanos a Francia, aunque se había solicitado que fuera por treinta años.⁶⁷

Desconocemos la existencia de una nueva prórroga real de los arbitrios del donativo a partir de 1647, cuando concluyó la licencia de 1637, pero nos consta que en algunas villas se siguieron recaudando sisas en concepto de donativo a partir de 1647, como Andoain y Tolosa.⁶⁸ Hubo que esperar hasta 1664 para que Felipe IV diera licencia para prorrogar por cuatro años el cobro de los arbitrios establecidos en 1629 para sufragar los gastos de un nuevo donativo de 20.000 ducados,⁶⁹ optando así una vez más por el método recaudatorio indirecto que fue el sistema generalizado en el siglo XVIII.

I. Mugartegui Eguia: *Hacienda y fiscalidad... op. cit.*, p. 84). También quedó recogido en el Cuaderno Foral: *NRF* (1696), Suplemento, Título IX. También en el siglo XVIII se impuso un sistema fiscal indirecto en Álava (R. Porres Marijuán: “Edad Moderna: del concepto geográfico...”, *op. cit.*, p. 182).

⁶⁶ Aunque la mayoría provincial abogaba a favor de la imposición de arbitrios, San Sebastián defendió el reparto de los 20.000 ducados por concejos, según los fuegos de cada uno, procedimiento que le beneficiaba directamente dado que la distribución fogueral era medieval y no recogía el crecimiento poblacional de las grandes villas. Tolosa defendía que el donativo fuera sufragado por los hijosdalgo, atendiendo a su riqueza (AGG-GAO JD IM 1/3/5).

⁶⁷ Así lo indicó el nuncio de la provincia en la corte, el capitán Martín de Eraso, en carta a la diputación de San Sebastián el 7 de abril de 1637. Aseguró que una persona cercana a Olivares había indicado que “[...] Su Magestad ará merçed a esta Prouinçia del donatiuo por treynta años” (AGG-GAO JD AM 54,2).

⁶⁸ Véase S. Truchuelo García: *Gipuzkoa y el poder real... op. cit.*, p. 307.

⁶⁹ Las Juntas Generales de Guipúzcoa intentaron que los arbitrios se prorrogaran hasta el total desempeño de las deudas de la Provincia, pero el monarca lo rechazó el 26 de abril de 1665 (AGG-GAO JD IM 1/3/19).

APÉNDICE DOCUMENTAL

Tabla 1. Donativos ofrecidos por las villas y lugares guipuzcoanos en 1625 (en reales)

Villa	Aldea	Juros	Sueldos	Contado 1625	Contado 1629	Total 1625
Eibar		37.059		1.203	1.203	38.262
San Sebastián		16218	6.430	9.051	8.470	31.699
Oyarzun			6.989	3.821	3.306	10.810
Motrico		5.500	3.200	863	1.080	9.563
Tolosa		3.490	1.100	2.751	3.036	7.341
Vergara		1.999	200	4.739	5.192	6.938
Valle Real Léniz		2.235	2.750	1.499	2.137	6.484
Rentería		600	3.082	1.222	1.040	4.904
	Irún		950	3.571	3.568	4.521
Villarreal		1.100	1.600	795	795	3.495
Mondragón			1.275	2.199	2.059	3.474
Elgueta		2.420		1.033	1.032	3.453
Deva			850	1.996	896	2.846
Elgoibar			275	2.539	2.485	1.814
Azpeitia					1.709	
Villafranca				1.607	1.607	1.607
Segura				1.482	1.482	1.482
Guetaria					1.070	
	Gaviria			1.025	1.025	1.025
Cestona					954	
Verástegui				1.000	886	1.000
Placencia				827	827	827
Azcoitia					716	
Legazpia				707	635	707
Ataun				568	568	568
Cegama					546	
Hernani				561	527	561
Andoain					507	
	Lazcano y Olaverria Zumarraga			451	429	451
				528	526	528
Fuenterrabía			100	412	412	512
Elduayen				507		507
Idiazabal				497	447	497
Salinas de Léniz				422	333	422
Amasa				418	418	418
Beasain				412	412	412
	Beizama			406	400	406

Tabla 1 (Continuación)

<i>Villa</i>	<i>Aldea</i>	<i>Juros</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Contado 1625</i>	<i>Contado 1629</i>	<i>Total 1625</i>
Ormaiztegi, Astigarreta y Gudugarreta				366	362	366
	Aya				345	
	Gaztelu			304	289	304
	Belaunza			300	300	300
Zarauz					298	
Alegría				288	267	288
	Asteasu				266	
Urnieta				258	258	258
Elduayen				266	264	266
Cerain y Mutiloa				261	285	261
	Régil				243	
Amézqueta				242	242	242
Ibarra				230	130	230
Legorreta				213	213	213
	Vidania			203	277	203
	Albiztur			203	201	203
Orendain				202	202	202
	Astigarraga			155	171	155
Cizurquil					167	
	Lizarza			150	295	150
Alzo					150	
Usurbil					143	
	Leaburu			144	144	144
Zumaya					140	
	Berrobi			138	138	138
Gainza				118	118	118
	Oreja			112	112	112
Isasondo				110	110	110
	Hernalde				106	
	Alquiza				100	
Abalcisqueta					100	
Orio					100	
	Goyaz			74		74
Zaldivia					68	
	Anoeta				64	
Icazteguieta					58	
	Larraul				50	
Baliarrain					40	
Alzaga					38	
Arama					17	
Total		70.621	28.801	53.448	59.654	152.870

Tabla 2. Ofrecimientos de particulares de Eibar (Guipúzcoa) en 1625 en réditos de juros

Otorgante	Cantidad ofrecida		Juro
Don Juan de Isasi Idiáquez, caballero de Santiago	1.500 ducados	562.500 mrv.	Alcabalas y almojarifazgo de Sevilla
Don Francisco de Eguiguren, caballero de Santiago	800 ducados		
Don Francisco de Lixalde Mallea, alcalde	220 ducados	82.500 mrv.	Almojarifazgo mayor de Sevilla
Juan López de Inarra Contador Asencio de Eguiguren	c.178 ducados	66.623 mrv.	Salinas de tierra adentro ⁷⁰
	150 ducados	56.250 mrv.	Puertos entre Castilla y Portugal
Juan López de Inarra	100 ducados	37.500 mrv.	Alcabalas de Sevilla ⁷¹
Don Martín de Unceta, caballero de Santiago	100 ducados	37.500 mrv.	Alcabalas de Sevilla ⁷²
Don Pedro de Unzueta, caballero de Santiago	100 ducados	37.500 mrv.	Almojarifazgo mayor ⁷³
Doña Juana de Idiáquez ⁷⁴	100 ducados	37.500 mrv.	Alcabalas de Sevilla ⁷⁵
Doña María de Ibarra ⁷⁶	550 reales	18.700 mrv.	Almojarifazgo mayor de Sevilla
Licenciado Cristóbal Pérez de Ibarra	500 reales	17.000 mrv.	Cesión ⁷⁷
Doña Marina de Lixalde ⁷⁸	200 reales	6.800 mrv.	Puertos de Portugal
Total		1.260.373 mrv.	

⁷⁰ Por privilegio en cabeza de su padre.

⁷¹ Por privilegio en cabeza de Joan López de Inarra, su padre.

⁷² En cabeza de Diego de Ibarra y lo restante en otra cantidad que a doña Marina de Lixalde su madre se le deben de un privilegio situado en Salinas de Poza.

⁷³ En cabeza de Andrés de Arrizabalaga.

⁷⁴ Viuda de Antonio López de Isasi.

⁷⁵ En cabeza de su marido.

⁷⁶ Viuda de Andrés de Arrizabalaga.

⁷⁷ Cesión que tiene de doña María de Ibarra su tía para cobrar de lo corrido de un juro que por privilegio en cabeza de Andrés de Arrizabalaga.

⁷⁸ Viuda del pagador general Martín de Unceta.

